

14894

*ORDEN de 8 de abril de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 400.535, interpuesto por don Matías García Espina.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 15 de octubre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 400.535, interpuesto por don Matías García Espina, sobre sanción por ocupación indebida de terrenos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Matías García Espina, contra la resolución dictada por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial del treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta, que confirmó en alzada la que se dictó por el Servicio Hidrológico Forestal de Huelva-Sevilla, de veintisiete de junio del mismo año, y por la que se le sanciona con la multa de cuatrocientas cuatro pesetas por supuesta ocupación ilegal de cuatrocientos cuatro metros cuadrados de terreno en el monte de Patrimonio Forestal del Estado "Coto Ibarra", sito en el término municipal de Almonte (Huelva), debemos declarar y declaramos que las resoluciones administrativas que se recurran no son conformes a derecho, por lo que las anulamos y dejamos sin ningún valor ni efecto y se ordena la devolución al recurrente de la cantidad importe de la citada multa, sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

14895

*ORDEN de 8 de abril de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el Recurso contencioso-administrativo número 506.036, interpuesto por don Aniceto Campos Juez y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 29 de noviembre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 506.036, interpuesto por don Aniceto Campos Juez y otros, sobre clasificación del personal del IRYDA, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aniceto Campos Juez, don Florencio Ramos Borrel, don Basilio Ramón Vila Rodríguez, don Nicolás Fernández Fernández Uriarte, don José Luis Hernández Candelera, don Miguel Soler Faus y herederos de don Rodrigo Avendín Vallejo contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de treinta de julio de mil novecientos setenta y tres que clasificó el personal de los Organismos autónomos y determinó sus niveles, y que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución de la Presidencia del IRYDA de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y dos, que rectificó la relación de funcionarios de tal Entidad aprobada por la resolución de veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos, debemos anularla y la anulamos por ser contraria a derecho, sin hacer expresa declaración de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

14896

*ORDEN de 8 de abril de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.460, interpuesto por don Francisco Sánchez Martos.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 26 de diciembre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 506.460, interpuesto por don Francisco Sánchez Martos, sobre revocación de resolución del Ministerio de Agricultura, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que aceptando la excepción en tal sentido aducida por la Abogacía del Estado, declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Sánchez Martos contra la resolución del Ministerio de Agricul-

tura de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó su petición de nulidad de la Orden del mismo Ministerio de cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete, sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

14897

*ORDEN de 8 de abril de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 400.008 y 400.567, acumulados, interpuestos por doña Dolores Aynat Pérez y don Gervasio Guiard Ruiz.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 23 de noviembre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 400.008 y 400.567, acumulados, interpuestos por doña Dolores Aynat Pérez y don Gervasio Guiard Ruiz, sobre proyecto de parcelación de zona regable, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Rodríguez y Rodríguez, que actúa en nombre y representación de doña Dolores Aynat Pérez y de su esposo, don Gervasio Guiard Ruiz, contra las resoluciones ministeriales de Agricultura de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y uno, de las cuales la primera suspendió el trámite de resolución del recurso de alzada interpuesto por los hoy recurrentes contra el acuerdo de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, que, tras el alza de la citada suspensión, resolvió la segunda de las resoluciones dichas, sosteniéndose únicamente el recurso jurisdiccional contra la segunda, debemos declarar y declaramos, absolviendo como absolvemos a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ellas actuadas, que los mencionados actos administrativos son conformes a derecho. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

14898

*ORDEN de 24 de abril de 1978 por la que se declara la ampliación de una fábrica de aderezo de aceitunas, actividad de aderezo de aceitunas, en Mengibar (Jaén), promocionada por la Cooperativa Provincial Agrícola, Sociedad Cooperativa de Jaén, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Cooperativa Provincial Agrícola, Sociedad Cooperativa de Jaén, para la ampliación de una fábrica de aderezo de aceitunas en Mengibar (Jaén), para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias agrarias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de una fábrica de aderezo de aceitunas, actividad de aderezo de aceitunas, en Mengibar (Jaén), promocionada por la Cooperativa Provincial Agrícola, Sociedad Cooperativa de Jaén, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial agraria queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Tres.—De los beneficios solicitados por los interesados, se conceden los beneficios establecidos en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965 del Ministerio de Agricultura, excepto el de expropiación forzosa por no haberle solicitado.

Cuatro.—El presupuesto aprobado del proyecto presentado asciende a la cantidad de ocho millones cuarenta y tres mil seiscientas sesenta (8.043.660) pesetas.

Cinco.—La subvención que se aprueba ascenderá como máxi-

mo a ochocientas cuatro mil trescientas sesenta y seis (804.366) pesetas, el 10 por 100 del presupuesto aprobado, y se abonará con cargo a los presupuestos del año 1978.

Seis.—Se concede de plazo hasta el 15 de septiembre de 1978 para la terminación de las obras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**14899** *ORDEN de 24 de abril de 1978 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la fábrica de aderezo de aceitunas, promocionada por don Faustino Izquierdo Pérez, en Almendralejo (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por don Faustino Izquierdo Pérez, para la ampliación de una fábrica de aderezo de aceitunas, actividad de aderezo de aceitunas en Almendralejo (Badajoz), para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo expresado en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de una fábrica de aderezo de aceitunas, actividad de aderezo de aceitunas, en Almendralejo, Badajoz, promocionada por don Faustino Izquierdo Pérez, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Tres.—De los beneficios solicitados por los interesados se propone la concesión de los beneficios establecidos en el grupo B) de la Orden de 5 de marzo de 1965, del Ministerio de Agricultura, excepto el de expropiación forzosa y sobre derechos arancelarios por no haberlo solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, por un presupuesto que a efectos de concesión de beneficios no supere la cantidad de trece millones setecientos siete mil trescientas setenta y seis pesetas (13.707.376) pesetas.

Cinco.—El importe de la subvención ascenderá como máximo a seiscientos ochenta y cinco mil trescientas sesenta y nueve mil (685.399) pesetas, 5 por 100 del presupuesto aprobado.

Seis.—La subvención se abonará con cargo a los presupuestos del año 1978, y se da un plazo de cuatro meses para la terminación de las obras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**14900** *ORDEN de 2 de mayo de 1978 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tramacastilla de Tena, provincia de Huesca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tramacastilla de Tena, provincia de Huesca, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición al público,

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12.º y 22.º, y 23.º del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tramacastilla de Tena, provincia de Huesca, por el que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Cañada Real de Francia.—Anchura legal, 75,22 metros.

Cañada Real de la Cochata.—Anchura legal, 75,22 metros.

Cañada Real de Sandorvit.—Anchura legal, 75,22 metros.

Segundo.—La Confederación Hidrográfica del Ebro, restablecerá con la misma anchura legal que figura en el Proyecto la vía pecuaria «Cañada Real de Francia», la cual ha sido cortada por el Embalse de Bubal, de forma que no quede interrumpido el tránsito de ganados.

Tercero.—No tomar en consideración el informe de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el Proyecto de Clasificación de fecha 26 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubieran, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**14901** *ORDEN de 3 de mayo de 1978 por la que se aprueba el acta de estimación de la ribera probable del río Francoll, en el término municipal de Garidells, de la provincia de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente iniciado por el Servicio Hidrológico-Forestal del Litoral Catalán del Patrimonio Forestal del Estado y terminado por el Servicio Provincial de Tarragona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relativo a la estimación de la ribera probable del río Francoll, en el término municipal de Garidells, de la citada provincia,

Resultando que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto la estimación de la ribera probable, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 253, de 3 de noviembre de 1972, para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 147, de 24 de junio de 1973, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación, y dando vista del expediente durante un año y un día, no se presentó reclamación alguna sobre la línea de ribera estimada;

Resultando que la línea señalada, como resultado de la estimación, marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en el acta de 13 de diciembre de 1972, plano y registro topográfico y características que se definen;

Resultando que la Jefatura Provincial de Tarragona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa, para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el acta de estimación de la ribera probable del río Francoll, en el término municipal de Garidells, de la provincia de Tarragona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública la ribera estimada e incluirla en el Catálogo de Montes de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Tarragona.

Número del Catálogo: El que corresponda.